

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra de la señora [REDACTED], quien es propietaria del establecimiento denominado: [REDACTED] ubicado en [REDACTED]; por infringir el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, y el artículo seis de la Ordenanza Reguladora De La Publicidad Del Municipio De Santa Tecla, los cual consisten en realizar una actividad comercial y contar con publicidad, sin poseer los respectivos permisos y previo a resolver es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

ANTECEDENTES:

El presente proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las diez horas con cinco minutos de fecha diecinueve de mayo del dos mil diecinueve, por Agentes del CAMST; sustentado la misma, que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial y cuenta con publicidad sin contar con los respectivos permisos; y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por los artículos antes relacionados.

Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; en fecha once de junio del año dos mil diecinueve, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y el artículo seis de la Ordenanza Reguladora De La Publicidad Del Municipio De Santa Tecla, siendo el Acta de Inspección precitada suficiente prueba para iniciar el proceso sancionatorio según lo dispuesto por el artículo ochenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; concediéndosele al propietario de dicho establecimiento, el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera por escrito su derecho de defensa, resolución que le fue legalmente notificada a las catorce horas con treinta de fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve.

En vista de no haber comparecido en el término otorgado en la resolución de inicio del proceso de fecha once de junio del año dos mil diecinueve, por lo que la Delegada Contravencional dicta resolución de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, consistente en la declaratoria de rebeldía y la apertura a prueba en el presente proceso administrativo sancionatorio, otorgándosele un término de ocho días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa; por lo que el notificador de esta Unidad, se apersonó a la dirección donde funciona el negocio precitado,

notificando la resolución en comento, a las catorce horas con diez minutos del veinticinco de julio del dos mil diecinueve.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Habiendo seguido el proceso Administrativo Sancionatorio conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y Ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera seguridad jurídica de [REDACTED], propietario del establecimiento denominado [REDACTED]", al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa, el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

Vista y analizada el Acta de Inspección elaborada a las diez horas con cinco minutos de fecha diecinueve de mayo del dos mil diecinueve, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado [REDACTED]", no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, que literalmente dice: *"El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial **sin el permiso correspondiente**, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o del Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluara, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo"*.

De igual manera tampoco cuenta con el permiso de la publicidad con las medidas siguientes: con una Altura de Publicidad de 60 centímetros y la Base de Publicidad de 2 metros, haciendo un total de 1 metro con 20 centímetros cuadrados, catalogándose como Rotulo Publicitario, esto infringe el artículo seis de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla establece lo siguiente: *"**Para la instalación de anuncios publicitarios de todo tipo, espacio público o privado visible desde la vía pública se requiere previamente gestionar y obtener un permiso concedido por la alcaldía Municipal de Santa Tecla...**"*

Cabe aclarar que hasta esta fecha la [REDACTED], no ha comparecido personalmente ni mediante representante legal o persona autorizada notarialmente, por lo que no ha presentado la documentación que compruebe que ha iniciado el trámite de

legalización de su establecimiento, de igual forma se consultó en la base Tributaria de esta Municipalidad el día diecinueve de agosto del presente año y se verificó que no posee la calificación del establecimiento [REDACTED] ubicado en la dirección precitada.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**

- I. **CONDENESE** a la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en: [REDACTED] a cancelar en concepto de multa la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14)**, en materia tributaria, sanción establecida en el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, por funcionar sin los permisos respectivos que otorga esta Municipalidad, así como también la lo anterior a cancelar en concepto de multa la cantidad de **VEINTIDÓS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22.85)**, en materia administrativa, sanción establecida en el artículo sesenta y ocho literal B de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad del Municipio de Santa Tecla, por contar con publicidad sin los permisos respectivos que otorga esta Municipalidad.
- II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en: [REDACTED] por no contar con el permiso de funcionamiento pertinente y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución; de conformidad al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.
- III. **ORDENESE EL RETIRO INMEDIATO** del rotulo publicitario con las medidas siguientes: con una Altura de Publicidad de 60 centímetros y la Base de Publicidad de 2 metros; este se encuentra en: [REDACTED] para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado según lo establecido en el artículo sesenta y ocho literal B de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad de Santa Tecla, remitiéndose certificación de la presente resolución.

- IV. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.
- V. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y,
- VI. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, se podrá perseguir en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal.
- CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero
Delegada Contravencional

Ante mí:

Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas.
Secretaria de actuaciones interina

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA LICENCIADA ADRIANA STEFANI CRUZ CHICAS DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA DE SANTA TECLA, DE LA ALCALDIA DE SANTA TECLA, HACE SABER A LA SEÑORA DINORAH LETICIA CHAVEZ SERRANO, QUE SERA NOTIFICADO EN CALLE CIRIACO LÓPEZ ENTRE PRIMERA AVENIDA Y TERCERA AVENIDA NORTE, DE ESTA CIUDAD, LA RESOLUCIÓN DE INICIO EMITIDA POR LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE: "....."

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve.....

El presente proceso se ha diligenciado en contra de la señora **DINORAH LETICIA CHAVEZ SERRANO**, quien es propietario del establecimiento denominado: **"GRAN DOLAR"**, ubicado en **Calle Ciriaco López entre Primera Avenida y Tercera Avenida Norte, de esta ciudad**; por infringir el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, y el artículo seis de la Ordenanza Reguladora De La Publicidad Del Municipio De Santa Tecla, los cual consisten en realizar una actividad comercial y contar con publicidad, sin poseer los respectivos permisos y previo a resolver es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:.....

ANTECEDENTES:

El presente proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las diez horas con cinco minutos de fecha diecinueve de mayo del dos mil diecinueve, por Agentes del CAMST; sustentado la misma, que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial y cuenta con publicidad sin contar con los respectivos permisos; y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por los artículos antes relacionados.....

Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; en fecha once de junio del año dos mil diecinueve, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y el artículo seis de la Ordenanza Reguladora De La Publicidad Del Municipio De Santa Tecla, siendo el Acta de Inspección precitada suficiente prueba para iniciar el proceso sancionatorio según lo dispuesto por el artículo ochenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; concediéndosele al propietario de dicho establecimiento, el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera por escrito su derecho de defensa, resolución que le fue legalmente notificada a las catorce horas con treinta de fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve.....

En vista de no haber comparecido en el término otorgado en la resolución de inicio del proceso de fecha once de junio del año dos mil diecinueve, por lo que la Delegada Contravencional dicta resolución de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, consistente en la declaratoria de rebeldía y la apertura a prueba en el presente proceso administrativo sancionatorio, otorgándosele un término de ocho días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa; por lo que el notificador de esta Unidad, se apersonó a la dirección donde funciona el negocio precitado, notificando la resolución en comento; a las catorce horas con diez minutos del veinticinco de julio del dos mil diecinueve.....

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Habiendo seguido el proceso Administrativo Sancionatorio conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y Ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera seguridad jurídica de la señora **DINORAH LETICIA CHAVEZ SERRANO**, propietario del establecimiento denominado “**GRAN DOLAR**”, al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa, el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Vista y analizada el Acta de Inspección elaborada a las diez horas con cinco minutos de fecha diecinueve de mayo del dos mil diecinueve, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que la señora **DINORAH LETICIA CHAVEZ SERRANO**, propietario del establecimiento denominado “**GRAN DOLAR**”, no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, que literalmente dice: *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o del Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluara, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”*.....

De igual manera tampoco cuenta con el permiso de la publicidad con las medidas siguientes: con una Altura de Publicidad de 60 centímetros y la Base de Publicidad de 2 metros, haciendo un total de 1 metro con 20 centímetros cuadrados, catalogándose como Rotulo Publicitario, esto infringe el artículo seis de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla

establece lo siguiente: **“Para la instalación de anuncios publicitarios de todo tipo, espacio público o privado visible desde la vía pública se requiere previamente gestionar y obtener un permiso concedido por la alcaldía Municipal de Santa Tecla...”**.....

Cabe aclarar que hasta esta fecha la señora **DINORAH LETICIA CHAVEZ SERRANO**, no ha comparecido personalmente ni mediante representante legal o persona autorizada notarialmente, por lo que no ha presentado la documentación que compruebe que ha iniciado el trámite de legalización de su establecimiento, de igual forma se consultó en la base Tributaria de esta Municipalidad el día diecinueve de agosto del presente año y se verificó que no posee la calificación del establecimiento **“GRAN DOLAR”**, ubicado en la dirección precitada.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:.....**

- I. **CONDENESE** a la señor **DINORAH LETICIA CHAVEZ SERRANO**, propietario del establecimiento denominado **“GRAN DOLAR”**, ubicado en: **Calle Ciriaco López entre Primera Avenida y Tercera Avenida Norte, de esta ciudad**; a cancelar en concepto de multa la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14)**, en materia tributaria, sanción establecida en el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, por funcionar sin los permisos respectivos que otorga esta Municipalidad, así como también la lo anterior a cancelar en concepto de multa la cantidad de **VEINTIDÓS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22.85)**, en materia administrativa, sanción establecida en el artículo sesenta y ocho literal B de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad del Municipio de Santa Tecla, por contar con publicidad sin los permisos respectivos que otorga esta Municipalidad.....
- II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado **“GRAN DOLAR”**, ubicado en: **Calle Ciriaco López entre Primera Avenida y Tercera Avenida Norte, de esta ciudad**; por no contar con el permiso de funcionamiento pertinente y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución; de conformidad al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.....
- III. **ORDENESE EL RETIRO INMEDIATO** del rotulo publicitario con las medidas siguientes: con una Altura de Publicidad de 60 centímetros y la Base de Publicidad de 2 metros; este se encuentra en: **Calle Ciriaco López entre Primera Avenida y Tercera Avenida Norte, de esta ciudad**; para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado según lo establecido en el artículo sesenta y ocho

- literal B de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad de Santa Tecla, remitiéndose certificación de la presente resolución.....
- IV. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.....
- V. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y,
- VI. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, se podrá perseguir en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal.

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.....

“Sylvia R. Hidalgo”.....Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Municipal Contravencional.....Ante Mí:.....“ASCruzCh”.....Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas.....Secretaria de actuaciones interina.

“”RUBRICADAS””

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas.
Secretaria de actuaciones interina